



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2023-01652625- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. OLGA MARIANA CORTEZ -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01652625- -NEU-DESP#MS del registro del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2023-372-E-NEU-SSLD#MS, rectificada por Disposición DI-2023-470-E-NEU-SSLD#MS, ambas emitidas por la entonces Subsecretaría de Salud, se resolvió instruir sumario administrativo a la agente Olga Mariana Cortez, CUIL N° 23-16368655-4, Legajo N° 238498, “Auxiliar de Enfermería (E5X), secuencia 0004”, del Hospital Rincón de los Sauces “Carlos (Pocho) Fuentes”, dependiente a la Región Sanitaria Vaca Muerta, a fin de investigar la conducta incurrida por ella por presuntas ausencias continuas, discontinuas e injustificadas, durante el periodo del 01 de enero al 01 de agosto del año 2023. Ambas normas fueron debidamente notificadas a la interesada;

Que por Disposición DI-2024-28-E-NEU-SUMARIOS#MS, de la Dirección General de Sumarios del Ministerio de Salud, se designó instructor sumariante a fin de investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsabilidades, cargo que fue aceptado en fecha 10 de abril de 2024;

Que obra notificación pertinente de tal designación y citación a la sumariada en la misma cédula a comparecer ante la Instrucción, para prestar declaración a tenor de los términos del primer apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92, la cual se llevó a cabo el 13 de mayo de 2024, alegando en su defensa que quedó desafectada desde agosto de 2008 y desde esa fecha no se presentó a trabajar;

Que mediante Disposición DI-2024-76-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Dirección General de Sumarios, previo Capítulo de Cargo realizado por la instrucción del sumario administrativo, se concluyó que no siendo necesario producir otras medidas y al no existir diligencias pendientes que tramitar, correspondía proceder a la clausura del Sumario Administrativo N° 004/2024 y tener por acreditada la responsabilidad administrativa en los siguientes términos: “(...)ACREDITAR responsabilidad administrativa a la agente CORTEZ, OLGA MARIANA (Legajo N° 238498 - CUIL N° 23-16.368.655-4 - Categoría AS1) “Auxiliar de Enfermería del Hospital Rincón de los Sauces por haber incurrido en inasistencias continuas e injustificadas, configurando un abandono de cargo, durante el período del 01 de Enero al 01 de Agosto del año 2.023, trasgrediendo con su accionar los Artículos 22° Apartado-Deberes Pto. 1) del Convenio Colectivo de Trabajo de Salud Ley 3118, modificada por Ley 3408, actual Artículo 26°, Apartado - Deberes, Pto. 1) y por aplicación del Artículo 7° CCT Articulación Convencional, lo dispuesto por el Artículo 97° del E.P.C.A.P.P. Sugiriéndose la sanción prevista en el Art. 111° inciso i) apartado c) del

mismo cuerpo legal último mencionado(...)”;

Que previo Dictamen DICTA-2024-107-NEU-JUNTADISC, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, a través del ACTA-2024-02133312-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 71-2024, sugiere “(...) *se imponga a la agente Olga Mariana Cortez, CUIL N° 23-16368655-4, Legajo N° 238498, Categoría ASI, “Auxiliar de Enfermería (E5X), secuencia 0004 del Hospital Rincón de los Sauces, la sanción de “CESANTÍA”, conforme lo establecido en el artículo 111, Inc. i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por incurrido en abandono de cargo(...)*”;

Que de las antecedentes surge que mediante Nota NO-2023-01893773-NEU-HRSAU#MS, la Dirección del Hospital Rincón de los Sauces “Carlos (Pocho) Fuentes”, informó que la agente Cortez pertenece a la planta funcional del hospital mencionado y que desde el 01 de julio de 2011 hasta el 01 de agosto de 2023, registra inasistencias continuas sin justificar;

Que asimismo obran en el expediente citado en el visto las Planillas de Registro Horario del período del 01 de enero al 01 de agosto de 2023 de la cual surge que la agente durante dicho periodo se encontraba “Ausente sin aviso”;

Que a continuación se adjunta a las actuaciones Nota NO-2023-01986087-NEU-RH#MS, del 04 de septiembre de 2023, mediante la cual la Dirección General de Auditoría de Personal dependiente de la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Salud informa sobre la situación de la agente indicando, entre otras cosas, que desde septiembre de 2009 la misma no percibe haberes y que por el período del 01 de enero al 01 de agosto de 2023, no se le efectuó acto administrativo que se ordenen descuentos de días a la agente sumariada;

Que de la documental aportada, sumado a los dichos de la sumariada, resulta acreditado que la agente Cortez inasistió a su trabajo durante el período del 01 enero al 01 de agosto de 2023, de manera continua e injustificada, no existiendo registros de certificados que permita justificar sus faltas, conforme surge del informe del médico laboral;

Que con su accionar la señora Cortez ha trasgredido lo establecido por el Artículo 22° Apartado Deberes, punto 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) (actual Artículo 26°), que dice: “*Deberes: Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada tuviera cada trabajador, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1-Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y en las que pudiera adoptar el “SPPS” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y, (por “Articulación Convencional” prevista en el artículo 7 del CCT), lo dispuesto por el artículo 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.) que expresa: “El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (02) días laborales siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje”*”;

Que en virtud de lo expuesto, se concluye que la agente ha cometido una falta grave al ausentarse de manera reiterada y sin justificación, afectando la debida prestación de sus servicios;

Que se recuerda, que del contrato de empleo público surgen deberes esenciales para el/la empleado/a, entre ellos el deber básico es cumplir la función/la labor que se le ha encomendado, la persona debe, pues, dedicarse al cargo en cuestión. Tal deber constituye el objeto mismo del contrato administrativo aludido;

Que el abandono de cargo, flanquea tal deber básico, y afecta a la Administración Pública, muy específicamente al organismo en el cual la persona debía trabajar, dado que obliga al mismo a reorganizar el servicio con quienes sí brindan su contraprestación laboral; también afecta a sus compañeros/as de trabajo en cuanto se ven sobrecargados en la realización de las tareas diarias;

Que asimismo, afecta a la función y servicios públicos que brinda el organismo, perjudicando indirectamente a la comunidad contribuyente que sostiene ese cargo;

Que por consiguiente, es imperativo tomar las medidas disciplinarias correspondientes conforme a la normativa interna establecida, con el fin de salvaguardar la integridad institucional y garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad;

Que es por lo expuesto, y concordando con lo sugerido, tanto por la Instrucción como por la Junta de Disciplina, corresponde imponer a la agente Olga Mariana Cortez, la sanción de Cesantía, tal lo previsto en el Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3476 y el Artículo 111° Inciso i) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), conforme el Artículo 7° “Articulación Convencional”;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que de conformidad con los normado por el Artículo 85° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y el Artículo 110° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que el presente trámite cuenta con la intervención correspondiente de la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la entonces Subsecretaría de Salud;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente OLGA MARIANA CORTEZ (Legajo N° 238498 - CUIL N° 23-16368655-4 - Categoría AS1), “Auxiliar de Enfermería (E5X), secuencia 0004”, del Hospital Rincón de los Sauces “Carlos (Pocho) Fuentes”, dependiente de la Región Sanitaria Vaca Muerta, de acuerdo a lo normado por el Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3476 y el Artículo 111° Inciso i) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), conforme el Artículo 7° “Articulación Convencional”, al incurrir en abandono de cargo por ausencias continuas, discontinuas e injustificadas, durante el periodo del día 01 de enero al 01 de agosto del año 2023, conforme lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2°: Por la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Salud, EFECTÚENSE las notificaciones de rigor.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

